



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Infantil,
Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE
JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,
POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA
A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE
EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN
CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN
LA COMUNIDAD DE MADRID.**



ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO	3
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.....	7
1) Contexto normativo.	7
2) Oportunidad.	8
3) Objetivo.....	9
4) Alternativas.	10
III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.	11
IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	12
1) Contenido.....	12
2) Análisis Jurídico.	14
V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	14
VI. DEROGACIÓN NORMATIVA.	14
VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	15
1) Impacto económico.	15
2) Impacto presupuestario.	15
3) Cargas administrativas.....	16
VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.	18
1) Impacto por razón de género.	18
2) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	18
IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	19
1) Consulta pública	20
2) Trámites de audiencia e información pública.	20
3) Informes a los que se somete el proyecto.	20



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Infantil,
Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	Fecha	17 de diciembre de 2025		
Órgano proponente	Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.				
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.				
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>				
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación que se regula	Tiene por objeto modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.				
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos propuestos pretenden reforzar la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, fomentar la inclusión, incrementar las oportunidades formativas y asegurar una atención educativa adecuada y cercana para los alumnos escolarizados en la modalidad de educación especial. Concretamente, se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">– Ampliar la posibilidad de autorización de unidades de Educación Especial a todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, no solo a los de titularidad pública, facultando a las direcciones generales competentes para dictar las resoluciones necesarias.– Extender la escolarización en estas unidades hasta el mismo límite de edad que en los centros de educación especial, siempre que la condición personal y características del alumno así lo aconsejen, reforzando e incrementando las oportunidades formativas de los alumnos, garantizando la atención a sus necesidades individuales en el entorno más cercano como sea posible, fomentando su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, evitando cambios innecesarios de centro, y garantizando la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.– Habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos, hasta la fecha exclusiva de los centros de Educación Especial, en centros ordinarios, favoreciendo que los alumnos accedan a estas enseñanzas en entornos cercanos e inclusivos.– Ampliar los perfiles docentes que pueden impartir el módulo Profesional del Ámbito Laboral y Profesional, permitiendo que maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje lo imparten, sin que sea necesario modificar el currículo establecido y teniendo en cuenta la complejidad actual para cubrir dichos puestos únicamente con profesionales habilitados para impartir los ciclos formativos de Grado Básico del Sistema de Formación Profesional.– Extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario”, ofreciendo más opciones a estos alumnos sin necesidad de cambiar de contexto escolar.– Sustituir términos del Capítulo V sobre Talleres Formativos para evitar confusiones con el nuevo Sistema de Formación Profesional, aclarando su carácter adaptado y exclusivo de las enseñanzas de Educación Especial.				



Principales alternativas consideradas	<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.</p> <p>Se considera que la regulación de los aspectos que se modifican en este proyecto es la mejor opción, frente a la alternativa no regulatoria, ya que es la manera de garantizar y reforzar la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo de todos los alumnos escolarizados en la modalidad de educación especial, fomentar su inclusión e incrementar las oportunidades formativas para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades.</p> <p>Del mismo modo, se ha optado por la modificación de la normativa ya existente, frente a la publicación de una nueva disposición, lo cual permite introducir los ajustes específicos necesarios para cumplir con los objetivos perseguidos sin alterar el marco general, marco amplio que en estos dos años de vigencia ha demostrado su suficiencia y adecuación a los principios rectores que garantizan el máximo desarrollo posible de las capacidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.</p> <p>Por lo tanto, a este respecto, analizada la normativa de la Comunidad de Madrid se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada, con el fin de ampliar las medidas que garanticen tanto la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid como la libertad de elección de las familias.</p>
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Abogacía General. <p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes facultativos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.- Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública.	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha celebrado el trámite de consulta pública. El proyecto de orden se publicará en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia e información según se establece en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así mismo, el plazo para su celebración será de siete días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.												
ANÁLISIS DE IMPACTOS													
Adecuación al orden de competencias	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen. De igual manera, este proyecto de orden se adecua a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el cual corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con la competencia que, para esta materia, se establece en el artículo 13.5 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.												
Impacto económico	<table border="0"><tr><td>Efectos sobre la economía en general.</td><td>Este proyecto de orden no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</td></tr><tr><td>En relación con la competencia</td><td><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general.	Este proyecto de orden no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.								
Efectos sobre la economía en general.	Este proyecto de orden no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades												
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.												
Impacto presupuestario	<table border="0"><tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</td><td>Analizado el proyecto normativo, se comprueba que no existe impacto presupuestario.</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</td><td></td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</td><td><table border="0"><tr><td>Afecta a los gastos.</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.</td></tr><tr><td>Indicar el importe en euros.</td></tr></table></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</td><td></td></tr></table>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Analizado el proyecto normativo, se comprueba que no existe impacto presupuestario.	<input type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.		<input checked="" type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<table border="0"><tr><td>Afecta a los gastos.</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.</td></tr><tr><td>Indicar el importe en euros.</td></tr></table>	Afecta a los gastos.	<input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.	<input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.	Indicar el importe en euros.	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Analizado el proyecto normativo, se comprueba que no existe impacto presupuestario.												
<input type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.													
<input checked="" type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<table border="0"><tr><td>Afecta a los gastos.</td></tr><tr><td><input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.</td></tr><tr><td>Indicar el importe en euros.</td></tr></table>	Afecta a los gastos.	<input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.	<input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.	Indicar el importe en euros.								
Afecta a los gastos.													
<input checked="" type="checkbox"/> Indicar el importe en euros.													
<input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.													
Indicar el importe en euros.													
<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.													
Impacto sobre las cargas administrativas	<table border="0"><tr><td><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</td></tr><tr><td>Cuantificación estimada: _____</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</td></tr></table>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.	Cuantificación estimada: _____	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.									
<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.													
Cuantificación estimada: _____													
<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.													



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Infantil,
Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

	Cuantificación estimada: _____
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo

I. INTRODUCCIÓN.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica al amparo del artículo 6.1 y 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto de orden se trata de una modificación parcial de una norma reglamentaria ya existente.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Este proyecto normativo es consecuente con los preceptos marcados en la normativa vigente sobre los principios de igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo y de libertad de elección de centro.

1) Contexto normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el título II a la equidad en la educación. En su capítulo I, se define al alumno con necesidad específica de apoyo educativo como aquel que presenta necesidades educativas especiales por afrontar barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, regula en el capítulo I del título II la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Sobre los criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas, determina que se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 13 la escolarización en centros o unidades de educación especial, así como la escolarización combinada y habilita, al titular de la consejería competente en materia de educación, para regular la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros y unidades de educación especial.



En desarrollo de la normativa anteriormente mencionada, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de fortalecer el cumplimiento del derecho a una educación más inclusiva, así como continuar consolidando la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, se hace necesario modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, a fin de posibilitar la puesta en marcha de medidas organizativas que refuercen e incrementen las oportunidades formativas de los alumnos, garanticen la atención a sus necesidades en el entorno más cercano como sea posible, y fomenten su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2) Oportunidad.

La Orden 2808/2023, de 30 de julio, regula aspectos relacionados con la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

En la actualidad, con el objetivo de consolidar el derecho a una educación inclusiva y continuar fortaleciendo la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, resulta pertinente proceder a la modificación de la orden mencionada. Dicha modificación permitirá implementar medidas organizativas orientadas a ampliar y mejorar las oportunidades de formación para estos alumnos.

Responder a la demanda social, atender a las necesidades de cada alumno en el entorno más cercano como sea posible y fomentar su desarrollo integral bajo los principios de normalización e inclusión, no discriminación, e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, son preceptos fundamentales cuya constante revisión y ajuste asegura la protección y la adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de poder autorizar unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos. Dicha modificación permitirá ampliar las posibilidades de escolarización de los alumnos y garantizar la libertad de elección



de centro de las familias. De igual manera, con el objetivo de igualar los derechos de los alumnos, se amplía a la etapa de la ESO el ámbito de aplicación de la variante “unidad de EE- mismo centro ordinario” de la modalidad de escolarización combinada y se equipara la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, con la de los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial. Además, estas modificaciones permitirán autorizar las enseñanzas de todas las etapas que comprenden la Educación Especial en los diferentes tipos de centros.

Por estas razones, se vuelve indispensable modificar, con carácter de urgencia, la Orden 2808/2023, de 30 de julio a fin de asegurar que las administraciones educativas y los centros puedan planificar con la suficiente antelación la efectiva incorporación de los alumnos, así como del resto de infraestructuras y recursos necesarios.

3) Objetivo.

Con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y seguir reforzando la Educación Especial en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa que se presenta pretende, mediante la modificación de la normativa vigente, alcanzar los siguientes objetivos:

- Autorizar unidades de Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos por parte de la Dirección General competente, en función de las enseñanzas y tipología de cada centro. Hasta la fecha, la Orden 2808/2023, de 30 de julio, contemplaba la autorización de unidades de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad pública. Con la modificación de dicha Orden, la autorización, se amplía a todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos. A tal efecto, se habilita a los titulares de las direcciones generales con competencias en materia de centros educativos, tanto públicos como privados, a dictar las resoluciones e instrucciones que se requieran para la efectiva implantación y desarrollo de lo establecido en la orden.
- Extender la escolarización de los alumnos en unidades de Educación Especial en un centro ordinario sostenido con fondos públicos, en función de la etapa que estén cursando, hasta idéntico límite de edad que la de los alumnos que se encuentren escolarizados en un centro de Educación Especial, siempre que la condición personal y las características del alumno así lo aconsejen. Hasta la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, la escolarización de los alumnos en unidades de Educación Especial en un centro ordinario se extendía hasta idéntico límite de edad que la de los



alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el mismo centro en régimen ordinario, sin perjuicio de que se asegurara la continuidad de su escolarización en un centro de Educación Especial.

- Habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios al objeto de incrementar las posibilidades de los alumnos para cursar estas enseñanzas en el entorno más cercano como sea posible. Hasta la fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, la posibilidad de impartir dicha etapa era exclusiva de los centros de Educación Especial.
- Ampliar, a criterio del director del centro, los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional de la etapa de Talleres Formativos, hasta ahora restringido exclusivamente a los docentes con la titulación necesaria para impartir docencia en los ciclos formativos de Grado Básico del Sistema de Formación Profesional. La necesidad de incorporar esta modificación se justifica en la complejidad de cubrir dichos puestos debido a la escasez de profesionales con la adecuada titulación. Por otro lado, del análisis de la realidad existente, se concluye que el perfil de docente especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje es perfectamente compatible con la impartición del currículo establecido para este módulo profesional que, en todo caso, no conduce a titulación oficial alguna dentro del Sistema de Formación Profesional.
- Ampliar a la etapa de la ESO el ámbito de aplicación de la variante: unidad de EE- mismo centro ordinario, de la modalidad de escolarización combinada, con el fin de ofrecer más oportunidades a aquellos alumnos que por sus condiciones personales y evolución pudiesen optar a esta modalidad, sin que ello les suponga un cambio de centro y contexto escolar.
- Sustituir algunos términos del Capítulo V- *Talleres Formativos*, de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, que podían conducir a error, al estar directamente relacionados con el nuevo Sistema de Formación Profesional.

4) Alternativas.

En los últimos años, la Comunidad de Madrid ha reafirmado su compromiso con la Educación Especial mediante el fortalecimiento de la oferta educativa y la implantación de medidas legislativas orientadas, entre otros aspectos, a garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de los alumnos a través de diversas modalidades de escolarización, con el fin de que estos alumnos puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio se observa la necesidad

de reforzar aspectos relacionados con la escolarización de los alumnos en la modalidad de Educación Especial en la Comunidad de Madrid. Para ello, se precisa la puesta en marcha nuevas medidas que garanticen la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos y la libertad de elección de centro de las familias.

En este sentido, se ha optado por la modificación de la normativa ya existente, frente a la publicación de una nueva disposición, lo cual permite introducir los ajustes específicos necesarios para cumplir con los objetivos perseguidos sin alterar el marco general, marco amplio que en estos dos años de vigencia ha demostrado su suficiencia y adecuación a los principios rectores que garantizan el máximo desarrollo posible de las capacidades de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Por lo tanto, a este respecto, analizada la normativa de la Comunidad de Madrid se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada, con el fin de ampliar las medidas que garanticen tanto la continuidad del proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid como la libertad de elección de las familias.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que regula aspectos que garantizan la inclusión como principio fundamental para proporcionar la educación más ajustada a la condición personal de cada alumno y a sus necesidades en cualquier modalidad educativa.

Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue, al incluir únicamente aspectos relacionados con la escolarización en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y disposiciones generales y cuestiones organizativas de la etapa de Talleres Formativos.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la protección de los derechos de los alumnos de Educación Especial.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de



audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido.

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final única.

El contenido de esta propuesta normativa modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, y dispone aspectos relacionados con la escolarización de los alumnos en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, ampliando así las opciones de escolarización a través de la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, y 10. Además, se ajusta a este respecto el contenido de la disposición adicional primera en lo que al Plan Incluyo de los centros con unidades de educación especial se refiere. De igual manera, los aspectos relativos a la autorización de las unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, queda reflejada en la modificación de la disposición adicional cuarta.

Asimismo, asegurando la continuidad en su proceso educativo dentro del mismo entorno y reforzando el principio de igualdad respecto a aquellos que asisten a centros de educación especial, a través de la modificación del artículo 4.6, se iguala la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, con la edad de los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial.

Por su parte, la modificación del artículo 9.3 responde al ajuste terminológico que permite que en la etapa de la EBO, los maestros que imparten estas enseñanzas puedan ser apoyados, en su labor docente, por otros docentes (bien maestros o bien profesores), dado que fruto de las modificaciones introducidas podrá haber unidades de educación especial en centros que imparten no solo enseñanzas de Educación Primaria, sino también de Educación Secundaria Obligatoria.



Por otro lado, las actualizaciones referidas a la etapa de Talleres Formativos quedan reflejadas en los cambios introducidos en el artículo 23, centrados en la posibilidad de impartir dichas enseñanzas, hasta la fecha propia de los centros de Educación Especial, en cualquier centro ordinario, favoreciendo así la atención educativa de los alumnos en su entorno más cercano.

A ello se añade la ampliación de los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional, hasta ahora restringido exclusivamente a los docentes con la titulación necesaria para impartir docencia en los ciclos formativos de Grado Básico del Sistema de Formación Profesional, mediante la modificación del artículo 24.5 y la supresión del artículo 24.6. Esta modificación, se fundamenta en la dificultad objetiva para la provisión de dichos puestos, derivada de la limitada disponibilidad de profesionales que acrediten el requisito de titulación. Por otro lado, del análisis de la realidad existente, se concluye que el perfil de docente especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje es perfectamente compatible con la cualificación necesaria para impartir el currículo establecido para este módulo profesional que, en todo caso, no conduce a titulación oficial alguna dentro del Sistema de Formación Profesional, al no tratarse de estas enseñanzas, por lo que esta flexibilidad en la exigencia de titulación abre la puerta a que sean los directores de los centros los que, en función de la autonomía organizativa y pedagógica de la que gozan, puedan decidir el perfil docente más adecuado para dar una respuesta lo más ajustada posible a la especificidad de sus alumnos, sin que ello perjudique a los docentes que actualmente se encuentran impartiendo este módulo, que podrán seguir haciéndolo. La nueva redacción del artículo 24.5, por tanto, justifica la supresión del artículo 24.6, en tanto que quedan en él definidos los nuevos perfiles profesionales que podrán impartir dicho módulo. De igual manera se modifican algunos términos en los precitados artículos a fin de evitar la confusión con el reciente desarrollo normativo del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Además, al objeto de facilitar su comprensión, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16.6, se añade en el apartado 6 del artículo 22, los términos “entre centros de la Comunidad de Madrid” referido al trámite a realizar en caso de traslado entre centros.

Por último, se torna necesario modificar la disposición final primera, suprimiendo el apartado uno y modificando el segundo apartado ya que, al haberse ampliado el ámbito de aplicación de la norma a los centros sostenidos con fondos públicos, la competencia para dictar resoluciones e instrucciones para la efectiva implantación



y desarrollo de esta debe corresponder a cada una de las direcciones generales competentes en materia de centros educativos, tanto públicos como privados.

2) Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden que modifica una disposición reglamentaria ya existente, destinada a regular aspectos relativos a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como la Ley 1/2022, de 10 de febrero, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y la propia Orden 2808/2023, de 30 de julio.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, con relación a las competencias dispuestas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.1. 30^a. En consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y a tenor de la competencia prevista tanto en el artículo 13.5 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, como en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA.

El presente proyecto de orden no implica derogación normativa. No obstante, se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio.



VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1) Impacto económico.

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de orden no tiene efectos significativos en cuanto a impacto económico se refiere.

2) Impacto presupuestario.

La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

No obstante, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, compete a la dirección general mencionada analizar todos los proyectos normativos a efectos de comprobar la existencia de un posible impacto presupuestario, por lo que se solicita el correspondiente informe con independencia de la valoración efectuada por el órgano proponente.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025 se recibe requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, mediante el que se solicita la *ampliación de la MAIN, en la que se justifique la inexistencia de impacto presupuestario, en concreto, respecto a los siguientes objetivos:*

1. *Autorizar unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*
2. *Extender la escolarización en estas unidades hasta el mismo límite de edad que en los centros de Educación Especial.*
3. *Habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*
4. *Extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario.*

Con respecto a los objetivos número 1 y 3, y ante las dudas surgidas en el posible impacto presupuestario que tendría la autorización de un aula de educación especial en un centro concertado en cualquiera de sus tres etapas (Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos) se decide solicitar nuevo informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, a fin de valorar esta cuestión específica.



En cuanto al objetivo 2, la mera ampliación del límite de edad de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial no supone coste adicional, ya que no implica incremento de plazas ni nuevas contrataciones, sino la permanencia del alumno en su centro actual. Esta medida optimiza recursos existentes y evita traslados a otros centros, sin alterar los capítulos de gasto asignados, ya que, hasta ahora, estos alumnos debían ser trasladados a otros centros específicos de educación especial por encontrarse en edad de escolarización obligatoria.

Por último, extender a la ESO la modalidad de escolarización combinada en la variante “unidad de EE en el mismo centro ordinario” (objetivo 4), tampoco supone un incremento de recursos, puesto que los alumnos que opten a esta modalidad siempre van a partir de la situación de escolarización en la unidad autorizada en el propio centro. Por tanto, la escolarización del alumno no varía, simplemente asisten a un aula ordinaria dentro de su centro y etapa educativa de forma puntual y temporal, con el fin de fomentar su inclusión, sin necesidad de utilizar transporte u otros recursos adicionales.

En relación con los objetivos 1 y 3, con fecha de 16 de diciembre de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de impacto económico del Proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, en el que se expone lo siguiente:

- La implantación de unidades de educación especial (en cualquiera de sus etapas educativas) en centros ordinarios de titularidad privada sostenidos con fondos públicos exige autorización administrativa y modificación de la autorización jurídica del centro. El procedimiento y requisitos se establecerán mediante resolución de la Dirección General competente, tras la modificación normativa en proceso.
- Los centros deberán acreditar espacios adecuados, docentes especializados e instalaciones que garanticen accesibilidad universal y participación del alumnado en servicios complementarios, cumpliendo los principios de inclusión y las exigencias normativas aplicables para la autorización de unidades de educación especial.
- La aplicación práctica de esta medida en centros privados concertados no sería posible hasta el curso 2027/2028, ya que con la suficiente antelación los centros concertados deben solicitar la autorización de unidades de educación especial,

conforme a los criterios que se establezcan y el concierto educativo en vigor. Esto supone que las unidades de educación especial en centros concertados quedarán incluidas, cada curso escolar, dentro del número máximo de unidades a concertar que se apruebe por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, respondiendo a la demanda de escolarización de alumnos en las mismas. Consecuentemente, será necesario fijar en el anexo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid los módulos económicos para su financiación, incorporándolos en la norma presupuestaria de 2027, dado que su funcionamiento comenzará en septiembre de dicho ejercicio.

- La propuesta que se realizará será incluir en el punto *4. Atención de alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios* un nuevo apartado: d) *Unidades educación especial en centros ordinarios*, que a su vez tendría 4 subapartados. Teniendo en cuenta los importes actuales incluidos en el anexo III, las cantidades para la financiación de estas unidades serían las que se incluyen a continuación, si bien estas se verían modificadas para el ejercicio 2027 por los incrementos presupuestarios previstos en “salarios y gastos variables”, así como otros incrementos en el concepto de “otros gastos” que se pudieran producir.

d1) Educación Infantil Especial (Ratio 1:1,17) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	52.610,81 €
Gastos variables	6.053,42 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	67.714,29 €
d2) Educación Básica Obligatoria (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	69.231,57 €
d3) Talleres Formativos (Ratio 1:1,20) (6-8 alumnos)	
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	53.959,81 €
Gastos variables	6.221,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	9.050,06 €
Importe total anual	69.231,57 €
d4) Personal complementario	
Módulo unidad educación especial en centro ordinario	29.693,83 €

- Como conclusión, si bien no se prevé impacto presupuestario en el crédito del ejercicio 2026, sí que lo habría para los ejercicios presupuestarios de 2027 y 2028.



Dicho impacto presupuestario se incorporará en la propuesta del Consejo de Gobierno, que fijará el número máximo de unidades a autorizar, en función de la demanda de escolarización, y su financiación para los ejercicios 2027 y 2028. El gasto de estas unidades quedará incluido en el Programa 323M en la partida económica 48503 - Conciertos de educación especial del centro presupuestario 150120000 - D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, junto con el resto de las unidades concertadas para los diferentes niveles educativos.

3) Cargas administrativas.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los alumnos y familias en particular.

VIII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.

1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se solicitará el informe preceptivo a la Dirección General de la Mujer, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicitará el informe preceptivo en virtud del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El presente proyecto de orden se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. 3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La apertura de nuevos centros públicos de educación especial, así como de unidades de educación especial en centros ordinarios públicos de la Comunidad de Madrid ha posibilitado en los últimos años la escolarización de un mayor número de alumnos. No obstante, desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de poder autorizar unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, igualar la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios con la de los alumnos escolarizados en centros específicos de educación especial, en función de las etapas autorizadas, así como habilitar la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en otros centros, todo ello con el objetivo de continuar garantizando y reforzando los derechos de los alumnos y de sus familias.

Por ello, el carácter de urgencia en la tramitación de este proyecto de orden se justifica por la necesidad de regular las medidas propuestas con la suficiente antelación para que, tanto las familias, como la Administración educativa y los propios centros, puedan planificar correctamente la incorporación de los futuros alumnos, así como el resto de las infraestructuras y medidas necesarias.

Así, con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha firmado la Orden 5247/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio.



1) Consulta pública

El proyecto de orden objeto de esta MAIN no ha sido sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. 3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2) Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece la participación ciudadana prevista para colaborar en la elaboración de las normas mediante los trámites de audiencia e información pública que procedan legalmente, así como en los artículos 4.2.d), 9.1 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas que, por tramitarse con carácter de urgencia, tendrá una duración de siete días hábiles.

3) Informes a los que se somete el proyecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

A los informes del apartado «impactos de carácter social», se añaden otros informes preceptivos, así como los facultativos que se han estimado oportunos por las razones que se indican. Las alegaciones, sugerencias y propuestas que ellos incluyen, así como la atención o respuesta a las mismas, se actualizará conforme avance la tramitación.

a) Informes facultativos:

- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección

general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros concertados, propios de su competencia.

Se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 17 de noviembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de la norma en proceso de tramitación.

Tras el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la consejería de Economía, Hacienda y Empleo, fechado a 5 de diciembre de 2025, se solicita nuevo informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas, a fin de valorar el posible impacto presupuestario que tendría el autorizar unidades de educación especial en un centro concertado.

Con fecha de 16 de diciembre de 2025 se recibe el precitado informe, con las conclusiones reflejadas en el apartado VII. 2 de esta MAIN “Impacto Presupuestario”.

- Informe de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

Se recibe informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 4 de diciembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de la norma en proceso de tramitación.

- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de



Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se recibe informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha de 26 de noviembre de 2025, en el que se informa que “sería recomendable que en el texto del documento se incluyese un apartado de protección de datos recordando la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

A este respecto, se estima innecesaria incluir dicha recomendación, pues no es uno de los objetivos que se pretenden con la modificación del texto en vigor, que ya recoge en su disposición adicional tercera una referencia explícita al tratamiento de los datos personales de los alumnos.

- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se ha procedido al envío del proyecto de orden para su conocimiento.
- Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 51.2.a) y las disposiciones adicionales segunda y transitorias primera de Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del



Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con fecha de 12 de diciembre de 2025, en el que se informa que, examinado el contenido del citado proyecto, no se formulan observaciones al texto del proyecto de Orden, valorando como positivas las siguientes medidas organizativas:

- Amplía la posibilidad de autorizar unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, y no sólo en los de titularidad pública.
- Permite la impartición de la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios, favoreciendo la inclusión y la continuidad educativa.
- Se iguala la edad máxima de permanencia en unidades de Educación Especial con la de los centros específicos, evitando discriminación por modalidad.
- Se reconoce la escolarización combinada y la posibilidad de ajustes según la trayectoria académica, lo que respeta el principio de atención individualizada.

b) Informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 27 de noviembre de 2025 se recibe informe con Ref. 61/2025 de la Oficina de Calidad Normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dicho informe contiene una serie de observaciones y



recomendaciones en la redacción, tanto del proyecto de orden como de la MAIN. Se aceptan la totalidad de las recomendaciones y observaciones del informe recibido en los términos propuestos. Se acepta también la sugerencia de remitir, para su conocimiento, el proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, así como la solicitud de informe al Consejo de Derechos de la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Ambos informes han sido actualizados

- Dictamen del Consejo Escolar conforme al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y al artículo 2.1.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.15. del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha de 27 de noviembre de 2025, en el que se informa que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que posibilita un avance en la garantía del derecho a una educación inclusiva, mediante la autorización de la implantación de unidades de Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos, la ampliación de la edad de permanencia de los alumnos en dichas unidades, la incorporación de la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios, la ampliación de los perfiles docentes que imparten dicha etapa y la extensión de la modalidad de escolarización combinada a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de garantizar la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, fomentar la inclusión y asegurar una atención educativa adecuada y cercana para los alumnos con



necesidades educativas especiales.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha de 27 de noviembre de 2025, en el que se informa que, examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025; artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

Con fecha de 5 de diciembre de 2025, se recibe solicitud de justificación de la inexistencia de impacto presupuestario con respecto a varios de los objetivos detallados en el apartado II.3) de esta MAIN. La respuesta queda reflejada en el apartado VII. 2: Impacto presupuestario.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Infantil,
Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

- Informe de la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL